

Señores:

**JUEZ CONSTITUCIONAL**

E. S. D.

**REF: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: CHRISTIAN DAVID QUINTERO CHAPARRO**

**ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y MUNICIPIO DE  
PIEDRECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACION**

**FREDDY ADRIAN GOMEZ MEDINA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga identificado con la cédula de ciudadanía No **91.509.100** de Bucaramanga., abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No **148.406** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de, **CHRISTIAN DAVID QUINTERO CHAPARRO** identificado con cedula de ciudadanía **1.098.602.149** de Bucaramanga, acudo ante su despecho con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA**, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACION** por la violación de mis derechos constitucionales, de DERECHO A LA IGUALDAD (Artículo 13) Y DEBIDO PROCESO (Artículo 29), por no dar el trámite correspondiente a la lista de elegibles la convocatoria 477 de 2017, para el puesto de CELADOR con número OPEC 70536, violando el debido y el derecho a la igualdad con fundamento en los siguientes:

### **HECHOS**

1. El señor Christian David Quintero Chaparro se inscribió y participo en el concurso de Selección “SANTANDER – ALCALDIA DE PIEDECUESTA” de la convocatoria 477 de 2017, para el puesto de CELADOR con número OPEC 70536.
2. La ALCALDIA DE PIEDECUESTA iba proveer con la convocatoria 477 de 2017, DOS (2) cargos para el puesto de CELADOR con número OPEC 70536.
3. No obstante a lo anterior el 3 de marzo de 2020 le informan Christian David Quintero Chaparro que para el cargo de CELADOR, existe una nueva vacante quedando en total TRES (3) vacantes definitivas para dicho cargo, en los Colegios CENTRO DE COMERCIO, CARLOS VICENTE REY y BALBINO GARCIA
4. Que con la RESOLUCIÓN No 4808 DE 2020 expedida el 13 de marzo de 2020 se determino cual era el orden de la lista de elegibles, ocupando Christian David Quintero Chaparro el tercer lugar

5. Que las personas que ocuparon los DOS (2) primeros puestos en la convocatoria 477 de 2017, para el puesto de CELADOR con número OPEC 70536, aceptaron los cargos en los Colegios CARLOS VICENTE REY y BALBINO GARCIA, quedando por proveer la vacante definitiva del Colegio CENTRO DE COMERCIO
6. Que conforme a la normatividad establecida por estar en firme y vigente (2 años de vigencia) la lista de la convocatoria 477 de 2017, para el puesto de CELADOR con número OPEC 70536, debe ser con el orden que quedo la lista que se debe proveer la vacante definitiva del Colegio CENTRO DE COMERCIO
7. Según respuesta emitida por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el 6 de Agosto de 2020 con numero radicado 20201020581311 señalo: *“Es preciso mencionar que a la fecha no existe solicitud de uso de lista de elegibles por parte de la Alcaldía de Piedecuesta - Santander para proveer vacantes iguales al empleo ofertado Nro. 70536.*

*Por lo cual, teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar la posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 70536, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante en el mismo empleo durante la vigencia de la lista, esto es, hasta el 17 de mayo de 2022...”*

8. De tal manera se puede observar que pese a que desde el mes de marzo se sabe que existía una tercera vacante para el cargo de CELADOR, el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, no ha reportado la novedad.
9. Según respuesta emitida por la ALCALDIA DE PIEDECUESTA el 20 de Agosto de 2020 con numero radicado 20201020581311 señalo : *“Adicionalmente le informamos que la Secretaría General está adelantando el proceso de autorización ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, para utilizar en estricto orden de méritos, el listado de elegibles para proveer las plazas vacantes provistas mediante nombramientos provisionales...”*
10. Asi las cosas en este momento existen dos posiciones claramente contradictorias una la de la ALCALDIA DE PIEDECUESTA que señala que la lista de elegibles para el cargo de CELADOR con número OPEC 70536, debe ser autorizada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la otra posición la de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL quien señala que la lista de para el cargo de CELADOR con número OPEC 70536 no existen vacantes reportadas por parte de la entidad nominadora.

## DERECHOS CONSTITUCIONALES CUYA PROTECCION SE DEMANDA

DERECHO A LA IGUALDAD (Artículo 13) Y DEBIDO PROCESO (Artículo 29), de la Constitución Política de Colombia

### FUNDAMENTO LEGAL Y CONSIDERACIONES DE LA CORTE

Sentencia 059 de 2019 de la Corte Constitucional

“ El concurso de méritos ha sido definido por esta Corte, como *“un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantizan que a la organización estatal, y concretamente a la función pública, accedan los mejores y los más capaces funcionarios, descartándose de manera definitiva la inclusión de otros factores de valoración que repugnan a la esencia misma del Estado social de derecho, tales como el clientelismo, el favoritismo y el nepotismo”*<sup>[96]</sup> y, por ello, se trata de un eje central sobre el cual se rige el acceso a la función pública en Colombia, en tanto que tiene como finalidad evaluar las capacidades que tienen las personas para desempeñar, mantenerse o ser promovidos dentro de la carrera administrativa, de cara a las necesidades del servicio, es decir, a las condiciones que se requieren para poder desempeñar la función...”

#### Sentencia T-112A/14 de la Corte Constitucional

*“Esta Corporación en numerosas oportunidades ha sentado jurisprudencia en el sentido de que “las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme”. Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa...”*

### PETICION

Ordenar a la entidad que corresponda bien sea contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** o el **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACION** que le de el tramite correspondiente a la lista de elegibles de la convocatoria 477 de 2017, para el puesto de CELADOR con número OPEC 70536, Bien sea ordenando al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACION** que envíe la lista de elegibles a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** u ordenando la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

que autorice el uso de lista de elegibles al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACION**

### **PRUEBAS**

RESOLUCIÓN No 4808 DE 2020 expedida el 13 de marzo de 2020 **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Repuesta **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACION** el 3 de marzo de 2020

Repuesta **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARIA DE EDUCACION** PDC2020ER003128 del 20 de agosto de 2020

Repuesta **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** 20201020581311 del 6 de agosto de 2020

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de de la convención de los derechos humanos.

### **COMPETENCIA**

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

### **JURAMENTO**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

### **ANEXOS**

Una copia de la demanda para el archivo del juzgado.  
Los documentos que relaciono como pruebas.  
Poder

### **NOTIFICACIONES:**

**Entidades Accionadas**

**ALCALDIA DE PIEDECUESTA;** Carrera. 7 N° 9-43, Piedecuesta - Santander.

Correo Electrónico [notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co](mailto:notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co)

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:** Carrera 16 No 96 – 64, Piso 7,  
Bogota D.C.

Correo Electrónico [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

**Accionante**

señor **CHRISTIAN DAVID QUINTERO CHAPARRO**, en su domicilio contractual  
Calle 51 No 23 – 60 int 301 de la ciudad de Bucaramanga  
Correo Electrónico [chrisdavid5917@hotmail.com](mailto:chrisdavid5917@hotmail.com)

**Apoderado**

El suscrito recibe notificaciones en Calle 51 No 23 – 60 int 301 de la ciudad de  
Bucaramanga

Correo Electrónico [freddyadriangomez@gmail.com](mailto:freddyadriangomez@gmail.com)

Atentamente



**FREDDY ADRIAN GOMEZ MEDINA**  
C.C. 91.509.100 de Bucaramanga  
T.P. 148.406 del C.S.de la J.



FREDDY ADRIAN GOMEZ MEDINA  
ABOGADO  
Calle 51 No 23 60 Int 301  
freddyadriangomez@gmail.com  
315 623 1622

Señores:  
JUEZ CONSTITUCIONAL  
E. S. D.

REF: PODER ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: CHRISTIAN DAVID QUINTERO CHAPARRO  
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y MUNICIPIO DE  
PIEDECUUESTA – SECRETARIA DE EDUCACION

CHRISTIAN DAVID QUINTERO CHAPARRO identificado con cedula de ciudadanía 1.098.602.149 de Bucaramanga, persona mayor de edad, ciudadana en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a usted, señor Juez que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Dr. **FREDDY ADRIAN GOMEZ MEDINA**, identificado con C.C. 91.509.100 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 148.406 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y tramite **ACCION DE TUTELA** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y MUNICIPIO DE PIEDECUUESTA – SECRETARIA DE EDUCACION** por la violación de mis derechos constitucionales, de **DERECHO A LA IGUALDAD (Artículo 13) Y DEBIDO PROCESO (Artículo 29)**, por no dar el trámite correspondiente a la lista de elegibles la convocatoria 477 de 2017, para el puesto de **CELADOR** con número **OPEC 70536**, violando el debido y el derecho a la igualdad.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para interponer recursos, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas y en general interponer todos los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses y consagrados en el Artículos 74 al 77 del CGP

Del Señor juez,

Atentamente



CHRISTIAN DAVID QUINTERO CHAPARRO  
C.C. 1.098.602.149 de Bucaramanga

Acepto,



FREDDY ADRIAN GOMEZ MEDINA  
CC 91.509.100 de Bucaramanga  
TP 148.406 del CS de la J.

Bucaramanga – Colombia



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

CHRISTIAN DAVID QUINTERO CHAPARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1098602149 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4wmksx6tg6ho  
26/10/2020 - 16:20:22:537



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes QUINTERO CHAPARRO CHRISTIAN DAVID y que contiene la siguiente información PODER PARA ACCIÓN DE TUTELA.

DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ  
Notario primero (1) del Círculo de Bucaramanga



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4wmksx6tg6ho



Al responder cite este número:  
20201020581311

Bogotá D.C., 06-08-2020

Señor  
CHRISTIAN DAVID QUINTERO CHAPARRO  
[chrisdavid5917@hotmail.com](mailto:chrisdavid5917@hotmail.com)

Asunto: Derecho De Petición  
Referencia: Radicado No. 20206000708272 del 08 de julio de 2020.

Respetado señor Christian David,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación radicada con el número citado en la referencia a través de la cual solicita:

- "(...)1. Que se informe el lugar, fecha y forma en la cual seré notificado del acto administrativo que contiene mi nombramiento en el cargo de celador con código OPEC N° 70536.*
- 2. En caso de negar mis pretensiones me sea informadas las razones legales por las cuales no puedo acceder a disfrutar el derecho previamente adquirido y descrito en la pretensión número uno (1)."*

En atención a su petición, se hace pertinente señalar que una vez consultado el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, se evidencio que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución Nro. 20202320048085 del 13 de marzo de 2020<sup>1</sup>, conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **70536** denominado Celador, Código 477, Grado 2, empleo que fuese ofertado en el marco del Proceso de Selección Nro. 477 de 2017 - Santander, en la cual Usted ocupó la posición tres (3).

Ahora bien, frente a su solicitud se precisa que la Alcaldía de Piedecuesta - Santander, no ha remitido información acerca de prorrogas o desistimientos de los elegibles que fueron nombrados y posesionados, por lo que esta Comisión Nacional requirió dicha información mediante el radicado de salida Nro. 20201020580301 del 06 de agosto de 2020.

Aunado a lo anterior, esta Comisión Nacional le informa que para la provisión de vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección Nro. 477 de 2017, se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre *"Listas de elegibles en*

<sup>1</sup> Acto administrativo que cobró firmeza el día 18 de mayo de 2020

el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”<sup>2</sup> aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala:

*“(…) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su **vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”*** (Subrayado y negrita fuera de texto)

Entendiéndose como mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que se desarrollaron todas las etapas del proceso de selección.

Para realizar el mencionado procedimiento, la entidad deberá, seguir los lineamientos impartidos a través de la Circular Externa Nro. 0001 de 2020 del 21 de febrero de 2020 *“Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado “Uso de Lista de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en proceso de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes”*

Una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procedente se autorizará el uso de estas, remitiendo el listado de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

Expuesto lo anterior, es preciso mencionar que a la fecha no existe solicitud de uso de lista de elegibles por parte de la Alcaldía de Piedecuesta - Santander para proveer vacantes iguales al empleo ofertado **Nro. 70536**.

Por lo cual, teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar la posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **70536**, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante **en el mismo empleo** durante la vigencia de la lista, esto es, hasta el 17 de mayo de 2022.

Cabe resaltar que los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas las etapas del proceso de selección<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 *“Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”*, junto con su aclaración.

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sentencia del 04 de marzo de 2010. M. P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. No. De Radicación 05001-23-31-000-2009-01474-01.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coinciden plenamente con la registrada en su escrito.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Yency Guio Reyes

Revisó: Cindy Lorena Cuellar Becerra

Aprobó: Liliana Camargo Molina



## SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

890205383-6

Piedecuesta, agosto 20 de 2020

Señor  
CHRISTIAN DAVID QUINTERO CHAPARRO  
[Chridavid5917@hotmail.com](mailto:Chridavid5917@hotmail.com)

Asunto: respuesta solicitud de información PDC2020ER003128

Cordial saludo,

Por medio de la presente y de manera atenta me permito informar que los datos que usted solicita tienen carácter de reservados, le reiteramos la información dada en la solicitud de información anterior:

En este orden de ideas, la Secretaría de Educación procedió a emitir los respectivos actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito, comunicarlos y una vez aceptados, posesionar a los elegibles en el respectivo empleo. En el caso en particular los elegibles que se presentaron para el cargo denominado celador, código 477, grado 02, identificado con la OPEC 70536 para proveer dos vacantes definitivas en la planta de personal administrativo de las Instituciones Educativas fueron provistas con los elegibles que ocuparon las posiciones 1 y 2 en la lista conformada con la Resolución 20202320048085 ; en adelante y hasta el término de la vigencia de dicha lista (2 años) las vacantes que se produzcan en ese empleo será proveerán con los elegibles por orden de mérito.

Atentamente,

ADELA SILVA ARDILA  
Secretaría de Educación de Piedecuesta

Adicionalmente le informamos que la Secretaría General está adelantando el proceso de autorización ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, para utilizar en estricto orden de méritos, el listado de elegibles para proveer las plazas vacantes provistas mediante nombramientos provisionales.

Atentamente,

YUBER VARELA RESTREPO  
P. U. Talento Humano  
Secretaría de Educación  
Piedecuesta





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 4808 DE 2020**  
**13-03-2020**



**20202320048085**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Celador, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70536, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PIEDECUESTA, Proceso de Selección No. 477 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005676 de 2018 y el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 20171000000816 del 22 de diciembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20182000001846 del 15 de junio de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000003366 del 16 de agosto de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000005676 del 20 de septiembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **SETENTA Y CINCO (75) empleos**, con **CIENTO NUEVE (109) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de ALCALDÍA DE PIEDECUESTA, Proceso de Selección No. 477 de 2017 – Santander.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005676 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Celador, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70536, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PIEDECUESTA, Proceso de Selección No. 477 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”

procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes del empleo denominado Celador, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70536, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PIEDECUESTA, ofertado con el Proceso de Selección No. 477 de 2017 – Santander, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	91042805	RAMÓN	MONSALVE RIBERO	72.87
2	CC	13716562	JAIME ALBERTO	RUEDA BELTRÁN	70.70
3	CC	1098602149	CHRISTIAN DAVID	QUINTERO CHAPARRO	69.23
4	CC	91178562	OSCAR DARIO	CADENA MARTINEZ	68.03
5	CC	1104184341	JORGE EDUARDO	MERCHAN MERCHAN	67.55
6	CC	1102370073	KATHERINE	JAIMES CAMARON	66.62
7	CC	91354256	EDWINSON	QUEZADA DIAZ	64.71

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección de Santander, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Celador, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 70536, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PIEDECUESTA, Proceso de Selección No. 477 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”

**PARÁGRAFO:** Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>1</sup>.

**ARTÍCULO QUINTO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

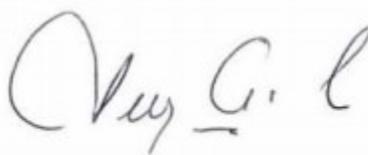
**ARTÍCULO SEXTO.** - La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005676 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 13-03-2020

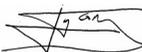
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**

Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho.



Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección.



Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección.



Proyectó: Herika Nathalie Mejía Morán- Abogada Proceso de Selección.



<sup>1</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

Área:	Código:720 -120	Consecutivo:
-------	-----------------	--------------

Piedrecuesta, 04 de marzo de 2020

Señor  
**CHRISTIAN DAVID QUINTERO CHAPARRO**  
Calle 15 # 13-58  
Floridablanca  
322945766  
Chrisdavid5917@hotmail.com

**ASUNTO: (PDC2020ER001239) Solicitud Vacantes Celador**

Cordial saludo,

Que revisado el sistema de información HUMANO, se estableció que actualmente existen vacantes definitivas en el cargo de celador del personal adscrito a la secretaria de educación:

CARGO	COLEGIO	NIVEL CONTRATACION
Celador	CENTRO DE COMERCIO -	Provisional Vacante Definitiva
Celador	COLEGIO CARLOS VICENTE REY	Provisional Vacante Definitiva
Celador	COLEGIO BALBINO GARCIA	Provisional Vacante Definitiva

**NOTA:** Las anteriores vacantes se encuentran actualmente provistas con nombramiento provisional.

Atentamente,

  
**ADELA SILVA ARDILA**  
Secretaría de Educación Municipal

Proyectó: Cesar Ramirez  
CPS – Profesional Universitario 